



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (20"22)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA OSPINO CORREA.
DEMANDADO: JEISON RAFAEL MOLINA CORTINA.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2018- 00522-00.

Estudiada la solicitud de terminación del proceso presentada mediante apoderado judicial del demandado, toda vez que los alimentos debatidos fueron fijados en escritura pública de divorcio por mutuo acuerdo, SE CONSIDERA:

La pretensión de la demanda de alimentos por parte de la señora SANDRA MARCELA OSPINO CORREA, era la fijación de la cuota alimentaria a favor del menor hijo en común de las partes.

Sin embargo, el demandado aporta escritura Pública 4.516 de Divorcio por mutuo acuerdo celebrado en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar de 26 de diciembre 2018, en el cual acordaron alimentos en favor del menor SAMUEL DAVID MOLINA OSPINO, de la siguiente manera:

"3.4.1 SOBRE SUS ALIMENTOS: *Que el señor padre **JEISON RAFAEL MOLINA CORTINA** se obliga a suministrar como cuota alimentaria mensual la suma de trescientos mil pesos (\$300.000),...Entre los esposos **JEISON RAFAEL MOLINA CORTINA** y **SANDRA MARCELA OSPINO CORREA** acuerdan que el suministro de la cuota alimentaria mensual por la suma de trescientos mil pesos \$300.000) a favor de **SAMUEL DAVID MOLINA OSPINO**, se va a consignar en la cuenta de ahorro de Bancolombia bajo el # 524-000 120-24,---- Así mismo acordaron el suministro de meriendas con fines nutritivos a favor del menor, tales como jugos naturales, frutas y yogurt, galletas, recatos, los cuales deben ser entregados los días veinte (20) de cada mes por parte del señor **MOLINA CORTINA**."*...

Además anexa copia de las consignaciones efectuadas a la cuenta de ahorro de Bancolombia acreditando el cumplimiento de la cuota alimentaria, manifestando que el valor se ha incrementado a la suma de \$400.000 mensuales los cuales son depositados en la prenombrada cuenta a nombre de la señora SANDRA MARCELA OSPINO CORREA.

De la presente solicitud se le corrió traslado a la señora OSPINO CORREA, sin emitir pronunciamiento alguno.

Entonces, al existir un acuerdo sobre la cuota alimentaria en favor del hijo en común realizado en institución diferente a este Juzgado, no hay razones para continuar con el presente proceso, toda vez que ha permanecido inactivo desde la admisión de la demanda ocurrida el 19 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de alimentos iniciado por la señora SANDRA MARCELA OSPINO CORREA en contra de JEISON RAFAEL MOLINA CORTINA.

SEGUNDO: No habiendo medidas cautelares que levantar, se ORDENA el ARCHIVO definitivo del presente expediente

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff077fb7a3550b57f0d0d9e5efa11bc23b63ed44dab22cbf28f68bd4079dc69**

Documento generado en 12/08/2022 01:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>